RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 404 - 2026
(septiembre 28 de 2026)

Por medio del cual se justifica la celebración de un convenio"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el literal d, numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, LEY 1437 DE 2011, ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"…son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que El Municipio de NOCAIMA, Cundinamarca, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente.

Que en este sentido, el precitado artículo establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establece como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (…)

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, Comitente vendedor y todos los actores del programa.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala

> *"ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 :que la bolsa común

> *"Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales regirán la ejecución del presente proceso mediante resolución 0003 del 2026.

Que Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Que mediante Ordenanza No. 01-2024: POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024-2028 GOBERNANDO: - MÁS QUE UN PLAN - De acuerdo con las iniciativas priorizadas se encuentra como prioridad del departamento por su alta importancia, siempre el departamento ha financiado PAE con regalías. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que el Municipio cuenta con a los recursos para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales de las entidades territoriales, establecer la pertinencia de la suscripción de acuerdo tendiente a garantizar la cobertura en alimentación de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Nocaima.

Que el Municipio de NOCAIMA, Cundinamarca, transfiere los recursos SGP – ALIMENTACIÓN ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las dos instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

Que para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en los estudios previos y el presente documento, la modalidad de selección es la Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de

2015, que dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que de acuerdo a lo anterior, con la suscripción del convenio interadministrativo se garantiza los derechos fundamentales de la población estudiantil del municipio y la inversión de recursos se realiza en aras de materializar la satisfacción de derechos de la población, así como los deberes de la entidad territorial, a su vez dicha inversión se encuentra contemplada en el plan de desarrollo local y departamental encontrando pertinente y requerido dar continuidad al procedimiento contractual de acuerdo a lo descrito en el presente documento

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración de un convenio de formal conformación de Bolsa común con el departamento de Cundinamarca, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA, CON NIT: 899.999.718-9 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.**

ARTICULO SEGUNDO: TRANSFERENCIA. El Municipio de Nocaima en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.426.110)**, valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)	$ 0
RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026	**$ 26.426.110**
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE	$ 0
TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD	**$ 26.426.110**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El municipio de Nocaima cuenta con los recursos y expedirá la respectiva Disponibilidad presupuestal por medio de la secretaria de hacienda así:

No. CERTIFICADO DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL	**384**	**FECHA:**	**27 de mayo de 2026**	
CÓDIGO DEL RUBRO PRESUPUESTAL	**NOMBRE CÓDIGO**	**FUENTE RECURSO**	**NOMBRE FUENTE DEL RECURSO**	**VALOR**
2.3.3.05.07.013.22.2201028.M0104	Transferir a las entidades territoriales para apoyar la operación del programa de alimentación escolar.	23	1.2.4.4.01 Sgp Asignaciones especiales, programa de alimentación escolar	$ 26.426.110
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$ 26.426.110,00**

ARTICULO CUARTO: Por parte de la alcaldía municipal de Nocaima-Cundinamarca, Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la plataforma Secop.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Nocaima - Cundinamarca, el veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
WILLIAM ALEJANDRO MATIZ FLOREZ
Alcalde Municipal

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FIRMA
Elaboró	Profesional Universitario área de Contratos: Miguel Antoni Puentes G.	
Revisó	Asesor jurídico externo: Martin Alejandro Nieto	